

OMPI



CRNR/DC/68

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 13 de diciembre de 1996

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE CIERTAS CUESTIONES DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Ginebra, 2 a 20 de diciembre de 1996

ENMIENDA DE LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 12 DEL PROYECTO DE TRATADO N° 1

propuesta por la Delegación de Israel

Enmienda de la anterior propuesta CRNR/DC/11

La Delegación de Israel propone que se agregue al Artículo 6 el párrafo siguiente:

3) *Mediante una notificación depositada ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en el momento de la ratificación, aceptación o adhesión, **o en otro momento posterior**, cualquier Parte Contratante podrá declarar que no aplicará las disposiciones de los párrafos 1) y 2) de este Artículo.*

Enmienda de la anterior propuesta CRNR/DC/20

La Delegación de Israel propone lo siguiente:

Suprímase el párrafo 2) del Artículo 7 y agréguese el siguiente nuevo párrafo 3) al Artículo 12:

3) Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 9.2) del Convenio de Berna, las Partes Contratantes limitarán el derecho de reproducción cuando una reproducción provisional, directa o indirecta en cualquier manera o forma, tenga como único propósito hacer que la obra sea perceptible, o cuando la reproducción sea de naturaleza efímera o incidental, ~~siempre que dicha reproducción se efectúe por el usuario final durante la utilización de la obra que esté autorizada por el autor o permitida por la ley.~~

[Fin del documento]